



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E193837/2025

547
ORD. N°: _____

ACTUACIÓN:

Informa lo que indica.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Competencia. Hospital.

MATERIA: La competencia de la Dirección del Trabajo en el área de la salud pública está circunscrita al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y solo cuando se trata de dependientes que laboran en entidades administradoras de derecho privado.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de 01.08.2025.
- 2) Resolución Exenta E14178/2025 de 08.07.2025 de la Contraloría General de la República.
- 3) Presentación de 27.05.2025 de don [REDACTED]

SANTIAGO,

13 AGO 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3) Ud. reclamó ante la Contraloría General de la República por cuanto señala haber trabajado, sin indicar período específico de tiempo, para la Corporación Municipal de Cerro Navia en el Cesfam Adalberto Steeger. Agrega que su actual empleador el Hospital de Peñaflor no le

reconoce su antigüedad por cuanto la referida Corporación no registró en su oportunidad sus contratos de trabajo ante la Contraloría General de la República.

Dicho Órgano Contralor derivó esta solicitud a esta Dirección por carecer de competencia respecto de la Corporación Municipal de Cerro Navia.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Cabe señalar, en primer lugar, que no solicita Ud. un pronunciamiento jurídico sino que el reconocimiento por parte de su actual empleador el Hospital de Peñaflor de su período de prestación de servicios anterior en la Corporación Municipal de Cerro Navia.

En este contexto cabe señalar que la reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Dirección contenida, entre otros, en Dictamen N°188/11, de 11.01.2001, señala que la competencia de esta Dirección en el área de la salud pública está circunscrita al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sólo cuando se aplica a dependientes que laboran en entidades de derecho privado.

Efectuada esta precisión, de acuerdo a lo señalado en su solicitud la Corporación Municipal de Cerro Navia emitió certificado N°93, de 21.03.2022, en el cual se reconocen ciertos contratos de trabajo y de honorarios celebrados con Ud.

Sobre este particular, en lo que compete a esta Dirección dicha certificación resulta suficiente respecto de lo que se refiere a la Ley N°19.378 en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 inciso 2º del Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que señala en lo pertinente, que para los efectos de la comprobación de los servicios efectivamente prestados la acreditación se efectúa mediante certificaciones expedidas, entre otros, por las corporaciones privadas de atención primaria de salud, como es el caso de la especie, o por entidades previsionales correspondientes.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, letra a) de la Ley N°19.378 la experiencia se reconoce en base a la documentación laboral y previsional que permite acreditar los años por Ud. servidos. De esta manera, si no contare Ud. con copia de los referidos contratos puede solicitar una fiscalización ante esta Dirección para obtener una copia de los mismos.

No obstante lo anterior cabe indicar, por una parte, que lo señalado en el presente oficio es solo para los efectos de la Ley N°19.378, único ámbito de competencia de esta Dirección sobre la materia, como ya se señaló, la que se encuentra referida a la atención primaria de salud municipal, y por otra y principalmente, que la entidad que no le reconoce la prestación de servicios para la referida Corporación Municipal es el Hospital de Peñaflor, institución respecto de la cual esta Dirección carece de competencia para intervenir.

Todo lo antes señalado es sin perjuicio de la posibilidad de ejercer acciones ante los Tribunales de Justicia a fin de lograr el reconocimiento que Ud. pretende.

Saluda atentamente a Ud.,



MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

